



Tribunal de menor cuantía de Arizona

Las salas de menor cuantía en los juzgados de paz: una guía

La información en este folleto se ofrece como una guía general. Las leyes y los procedimientos son sujetos a cambios. Para información más específica, comuníquese con el juzgado de paz más cercano.

¿Cuál es la sala de menor cuantía?

Cada juzgado de paz en Arizona tiene una sala de menor cuantía establecida por ley para brindar un método económico y rápido para resolver la mayoría de las controversias civiles menores a \$3,500.

Se tratan los casos de menor cuantía de una forma menos formal que otros casos. Se establecieron los procedimientos de modo que sean lo suficientemente sencillos para que una persona pueda presentar una demanda o una contestación sin la ayuda de un abogado.

Todos los casos son conocidos por un juez o funcionario judicial quien toma la decisión final y vinculante. Las partes en un caso de menor cuantía no tienen derecho a apelar ni a un juicio oral ante jurado.

[El título 22, del capítulo 5](#) de las Leyes actualizadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés) y el [Reglamento de procedimiento en materia de menor cuantía de Arizona](#) rigen el proceso de demandas de menor cuantía.

¿Quién puede seguir el proceso de demandas de menor cuantía?

Cualquier persona, sociedad anónima, sociedad en nombre colectivo, asociación, sociedad conyugal u otra organización puede presentar demandas civiles de una cantidad menor a \$3,500 en el juzgado de menor cuantía.

Debido al proceso simplificado para demandas de menor cuantía, generalmente, no es necesario contratar a un abogado para que le represente ni tampoco se permite en los casos de menor cuantía salvo que todas las partes lo acepten por escrito. Si todas las partes no aceptan la representación, se prohíbe que un abogado represente a alguna parte del caso, salvo que se transfiera a otra sala.

Ambas partes pueden oponerse a que se celebren las diligencias en la sala de menor cuantía y, con tal de que dicha objeción sea por escrito y por lo menos diez días hábiles anteriores a la audiencia, se transferirá el caso a otra sala. Una vez que se transfiera el caso, se aplica el [Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz \(JCRCPP por sus siglas en inglés\)](#), el cual permite la representación de abogados, el juicio oral, la apelación y demandas de cantidades mayores a \$3,500.

¿Cómo empiezo una demanda de menor cuantía?

Se empieza una vez que la persona que la entabla (el demandante) presente una demanda de menor cuantía. Debe ser legible e incluir de forma breve las razones por las se entabla la demanda contra el demandado. Debe usar su nombre legal correcto, así como el del demandado. Una vez que entable la demanda, no podrá enmendarla (cambiarla). Se debe entablar la demanda en el distrito de juzgado de paz en el que vive el demandado (la persona

demandada) o según lo permita [la sección 22-202 de A.R.S.](#)

En el momento de presentar la demanda, el actuario emitirá un citatorio que le indica al demandado contestar a su demanda. Al demandado se le deberá notificar del citatorio, demanda y Aviso al demandante y demandado por correo registrado o certificado con acuse de recibo. Usted también puede pedir que un auxiliar de justicia (*constable*), alguacil o notificador notifique al demandado.

Se deberá presentar un comprobante de notificación en el juzgado dentro de 45 días después de la fecha en la que usted haya entablado la demanda, de lo contrario, el juzgado desestimar su caso.

Si usted cambia de opinión y decide no seguir adelante con la demanda, podrá desestimar su demanda al presentar un Aviso de desestimación voluntaria, pero solo si el demandado todavía no ha presentado ninguna contestación ni contrademanda.

¿Cómo contesto a una demanda de menor cuantía?

El demandado (la persona demandada) deberá presentar una contestación por escrito dentro de un plazo de 20 días a partir de la notificación. El formulario está disponible en www.azcourts.gov o puede obtenerlo en el juzgado. Si no se presenta una contestación dentro de los primeros 20 días posteriores a la notificación, el juez podrá fallar a favor del demandante.

¿Cuándo se programa la fecha de mi audiencia?

Cuando el demandado presenta una contestación, el juzgado programará una audiencia, la cual se celebrará dentro de 60 días

a partir de la fecha en la que se haya presentado la contestación. Todas las partes deberán comparecer en dicha audiencia.

¿Qué pasa si yo tengo una demanda en contra del demandante?

Una contrademanda manifiesta que el demandante le debe algo al demandado. Dentro de 20 días a partir de la notificación, el demandado podrá presentar una contrademanda contra el demandante que se basa en el mismo acontecimiento que se describe en la demanda original o en un acontecimiento distinto. Si el monto de la contrademanda excede \$3,500, se remitirá el caso fuera de la sala de menor cuantía.

¿Qué pasa si no se entabló la demanda en el juzgado de paz (competencia territorial) correcto?

La competencia territorial se refiere al lugar correspondiente o posible en el que puede proceder una demanda, normalmente porque el lugar está relacionado de alguna forma con el acontecimiento por el que surge la demanda, o con el demandante o demandado. Si la demanda no se entabló en el juzgado de paz correcto, el demandado podrá presentar un pedimento para cambiar la competencia territorial de la demanda. El demandante tendrá diez días para presentar una contestación. Si se concede el pedimento, el juzgado remitirá el caso al distrito correspondiente. Sin embargo, todas las partes deben seguir compareciendo en cualquier audiencia programada hasta que reciban aviso de que el juez ha concedido el pedimento. Se puede determinar la competencia territorial revisando [la sección 22-202 de A.R.S.](#)

¿Qué pasa si el demandado no presenta una contestación?

Si el demandado no presenta una contestación dentro del plazo de 20 días a partir de la notificación, el demandante deberá iniciar el proceso de incumplimiento, de acuerdo con la [regla 140](#) de JCRCP.

¿Cómo me preparo para la audiencia?

El juez considerará el testimonio de las partes y los testigos, los documentos y tomará una decisión sobre cualquier contrademanda que hubiera. Ambas partes deben apuntar los hechos y detalles del caso según el orden cronológico en el que ocurrieron los acontecimientos. También deben llevarse todos los testigos y documentos necesarios, por ejemplo, facturas, recibos, presupuestos, fotos de los daños.

¿Qué pasa si las partes llegan a un acuerdo antes de la audiencia?

Si las partes llegan a un acuerdo para resolver el caso antes de la fecha de audiencia, el demandante deberá dar aviso al juzgado presentando un Aviso de avenencia.

¿Y si las dos partes aceptan desestimar la demanda?

Las partes podrán aceptar mutuamente desestimar la demanda y cualquier contrademanda al presentar un acuerdo de desestimación firmado por todas las partes quienes hayan comparecido en el caso.

¿Qué pasa en la audiencia?

El día de la audiencia, ambas partes deberán comparecer puntalmente ante el juez o funcionario judicial y dar testimonio. El juez conocerá la contrademanda del demandado si este ha presentado una. Después de que ambas partes hayan presentado sus testigos, testimonio y pruebas, el juez o funcionario judicial tomará

una decisión, la cual se llama una sentencia. Será una orden judicial por escrito definitivo que decide sobre las pretensiones de la demanda y es vinculante para todas las partes. Normalmente, se anuncia la sentencia en la audiencia, sin embargo, el juez o funcionario judicial tiene diez días para considerar los hechos del caso, realizar los estudios necesarios, tomar una decisión y avisarles a las partes por correo.

¿Qué pasa si no comparezco en la audiencia?

Si las dos partes no comparecen, el juez desestimar la demanda y cualquier contrademanda. Si el demandado no comparece, el juez o funcionario judicial podrá oír testimonio de parte del demandante y sus testigos, examinar pruebas presentadas por el demandante y dictar sentencia contra el demandado.

Si el demandante no comparece, el juez podrá desestimar la demanda o dictar sentencia a favor del demandado.

¿Se puede apelar la decisión del juez?

No, la decisión del juez es final y vinculante para todas las partes y no se puede apelar.

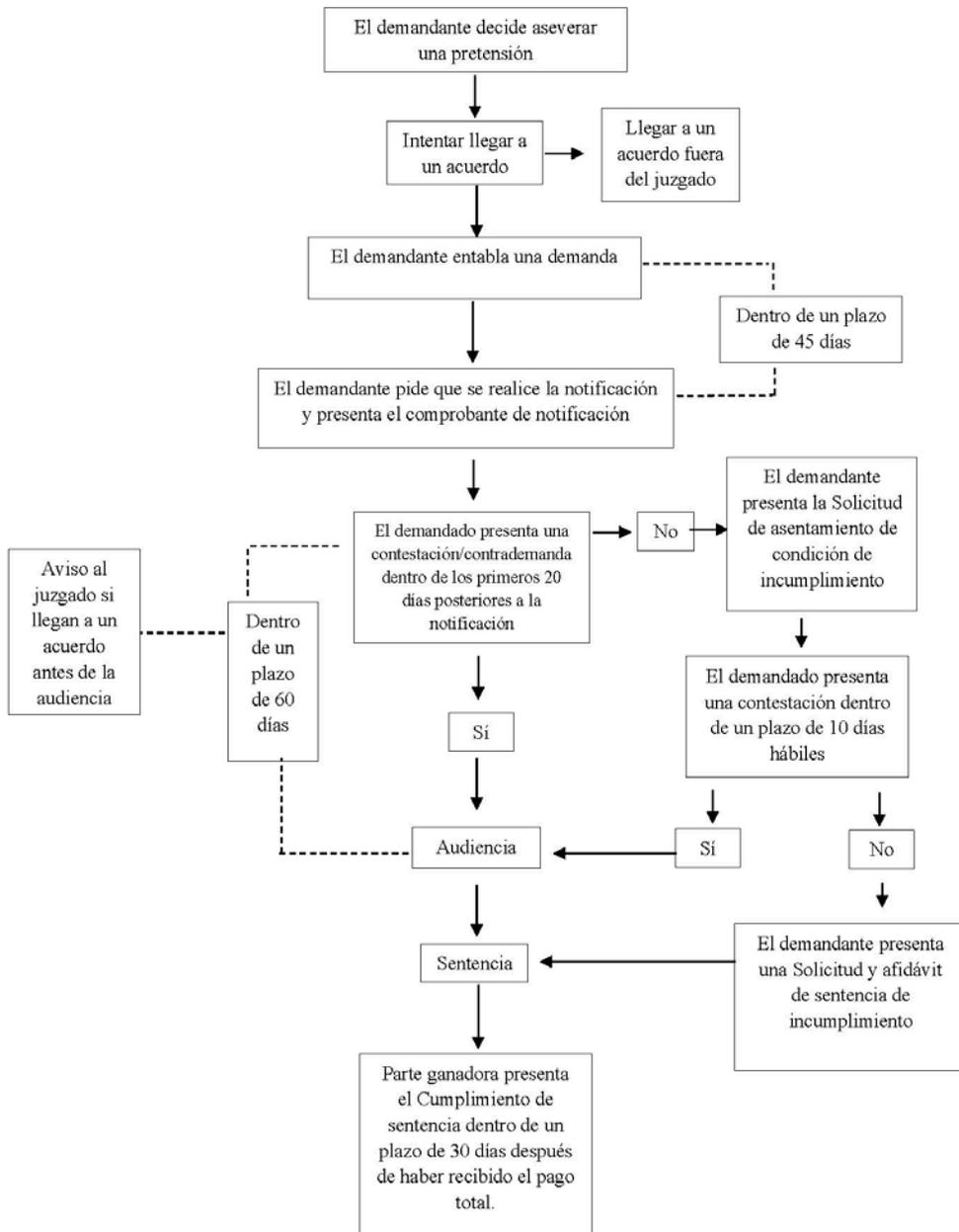
¿Se puede celebrar un juicio oral por jurado en mi caso?

No se permiten juicios orales por jurado en los casos de menor cuantía.

¿Cómo cobro el dinero que se me debe cuando el caso se resuelva?

Se podrá ejecutar una sentencia de acuerdo con el capítulo 9 del título 12 de A.R.S. y las secciones 22-243 a 22-246 de las mismas. Cobrar la cantidad de la sentencia no es función ni responsabilidad del juzgado.

PROCESO DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA



Arizona Supreme Court
Administrative Office of the Courts
1501 W. Washington St.
Phoenix, AZ 85007

Esta publicación se podrá hacer disponible en otro formato con el fin de ayudar a las personas discapacitadas.
©2020 All Rights Reserved.